

**Asamblea General**

Distr. general
20 de abril de 2012
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****45º período de sesiones**

Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012

**Fomento de los modos necesarios para asegurar una
interpretación y una aplicación uniformes de los
textos jurídicos de la CNUDMI****Nota de la Secretaría****Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI (CLOUT)	1-11	2
II. Los compendios.	12-14	5
III. Perfeccionamiento del sistema CLOUT	15-17	6



I. Jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI (CLOUT)

Antecedentes

1. El sistema CLOUT sigue siendo un importante instrumento para promover la interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI, ya que facilita el acceso a sentencias y laudos emitidos en jurisdicciones muy diferentes. Además, contribuye a la promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI, ya que demuestra que los textos se utilizan y aplican en muy diversos países y que jueces y árbitros de diferentes sistemas jurídicos contribuyen a su interpretación. El sistema CLOUT proporciona también la base para el análisis de las tendencias interpretativas que constituye una parte esencial de los Compendios sobre jurisprudencia. En el programa provisional del 45º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/735, párrs. 36 a 40) se da información básica sobre el sistema CLOUT, su establecimiento y los compendios de jurisprudencia.

2. Actualmente se notifica jurisprudencia respecto de los siguientes textos:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Nueva York, Convención de Nueva York);
- Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, 1974 y Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, 1980;
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo, Reglas de Hamburgo);
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980 (Viena);
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, 1995;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, en su forma enmendada en 2006;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, 1996; y
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, 1997.

3. La Comisión recordará que en su 41º período de sesiones, celebrado en 2008, acordó que, de permitirlo los recursos, la Secretaría reuniría y difundiría información sobre la interpretación judicial de la Convención de Nueva York¹. Por ese motivo el sistema CLOUT sólo incluye jurisprudencia reciente sobre esa Convención.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17)*, párr. 360.

4. La jurisprudencia de la que se informa en el sistema CLOUT procede de la red de corresponsales nacionales que, a título individual o en calidad de órgano o institución específicos, observan y recopilan decisiones judiciales y laudos arbitrales y preparan resúmenes de los que se consideran pertinentes en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Secretaría reúne los textos completos de las decisiones y los laudos en el idioma original, pero actualmente no los publica. Edita los resúmenes, los traduce a los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los publica en los seis idiomas, como parte de la documentación regular de la CNUDMI (con la signatura A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/...).

5. Si bien los corresponsales nacionales son el principal apoyo del sistema, de acuerdo con ellos también se aceptan contribuciones de especialistas que no han sido nombrados corresponsales nacionales, con sujeción al control del corresponsal nacional pertinente, si ya se ha nombrado, y previa notificación a éste. Esta práctica también es coherente con la recomendación de la Comisión de utilizar todas las fuentes informativas disponibles para complementar la información facilitada por los corresponsales nacionales. Los corresponsales nacionales se reúnen cada dos años, cuando la Comisión celebra su período de sesiones en Viena, para evaluar los acontecimientos y las dificultades más recientes en el mantenimiento y el perfeccionamiento del sistema CLOUT.

Mantenimiento del sistema

6. Al publicarse la presente nota se habían preparado para su publicación 116 números de la serie CLOUT en que se reseñaban 1.134 casos. De ellos, 688 casos se referían a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; 351, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (algunos casos se referían a la vez a esta Ley Modelo y a la Convención de Nueva York); 43, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza; 31, se referían principalmente a la Convención de Nueva York; nueve, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico; ocho casos, a la Convención sobre la prescripción (cuatro de los cuales se referían a la Convención enmendada); y tres, a las Reglas de Hamburgo. Por primera vez se publicó un resumen que se refería a la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente. En cuanto a los cinco grupos regionales representados en la Comisión, la mayoría de los resúmenes publicados se referían a casos de Estados de Europa occidental y otros Estados (69%). Los demás grupos regionales estaban representados de la siguiente manera: Estados de Asia (16%), Estados de Europa oriental (10%), Estados de África (2%) y Estados de América Latina y el Caribe (2%). Unos pocos resúmenes (1%) se referían a los laudos de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Respecto de las cifras indicadas en la nota anterior a la Comisión, se registró una leve disminución de los resúmenes referidos a Estados de Europa occidental y otros Estados y, al mismo tiempo, un leve aumento del número de resúmenes de Estados de Asia y Estados de Europa oriental.

7. Desde la última nota presentada a la Comisión (A/CN.9/726, de 6 de mayo de 2011), la Secretaría ha recibido 47 nuevos resúmenes: 25 relativos a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; siete, relativos a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional; dos relativos a la Convención sobre la prescripción (uno de los cuales se refería a la

Convención enmendada); uno, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza; dos, a la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia; dos, a la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico; y ocho, a la Convención de Nueva York. Con respecto a los cinco grupos regionales representados en la Comisión, la mayoría de los resúmenes recibidos provenían de los Estados de Europa oriental (58%), seguidos de los Estados de Europa occidental y otros Estados (31%), los Estados de América Latina y el Caribe (9%) y los Estados de África (2%). En el mismo período se publicaron 80 resúmenes: 50 relativos a la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional; 21, a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional; seis, a la Convención de Nueva York; dos, a la Convención sobre la prescripción (uno de los cuales se refería a la Convención enmendada); y uno acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente.

La red de corresponsales nacionales

8. Actualmente la red de corresponsales nacionales, cuyo número asciende a 95, finalizará su mandato en 2012 de conformidad con una decisión de la Comisión adoptada en su 42º período de sesiones, celebrado en 2009. En ese período de sesiones, la Comisión, observando la necesidad de un sistema de recopilación de jurisprudencia que fuera sostenible y se adaptara a la evolución de las circunstancias, convino en que se pidiera a los Estados que hubieran nombrado corresponsales nacionales que reconfirmaran sus nombramientos cada cinco años, de modo que los corresponsales que desearan proseguir activamente su labor pudieran hacerlo y también para dar a nuevos corresponsales la oportunidad de participar en el sistema. A fin de facilitar la aplicación de esa disposición, la Comisión también acordó que el mandato de los actuales corresponsales nacionales expiraría en 2012 y se pediría a los Estados que en ese momento prorrogaran el mandato de sus corresponsales y, seguidamente, cada cinco años. A la fecha de la presente nota, la Secretaría ya ha pedido a los Estados miembros que nombraran o volvieran a nombrar sus corresponsales nacionales; los nuevos nombramientos surtirían efecto el primer día del 45º período de sesiones de la Comisión, el 25 de junio de 2012. Se recomienda que todo nombramiento que se reciba después del plazo indicado a los Estados (el 27 de abril de 2012) igualmente surta efecto en 2012 y expire a los cinco años a partir de 2012. En vista del volumen cada vez mayor de jurisprudencia disponible sobre varios textos de la CNUDMI, la Secretaría ha alentado a los Estados miembros a nombrar más de un corresponsal nacional y a encomendar a cada uno de éstos que se encargue de un texto concreto de la CNUDMI.

9. Desde la última nota presentada a la Comisión, aproximadamente el 45% de los resúmenes publicados provino de corresponsales nacionales. Los restantes se recibieron de fuentes distintas de la red. La MOOT Alumni Association, con la que la Secretaría ha establecido una alianza hace unos años, suministró el 15% de los resúmenes provenientes de contribuyentes voluntarios.

Reunión de los corresponsales nacionales

10. La última reunión de los corresponsales nacionales tuvo lugar el 7 de julio de 2011, durante el 44º período de sesiones de la Comisión. Estuvieron representados 17 países. Se dedicó una gran parte de la reunión a la presentación de

los proyectos finales de los Compendios de la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, que se publicarán en 2012 (véanse los párrafos 12 a 14 *infra*). Entre las cuestiones planteadas al respecto figuran las siguientes: tratar las observaciones de los usuarios de los compendios, facilitar el uso de los compendios por los jueces que no hablan ninguno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y promover las traducciones de los compendios a esos idiomas; y preparar compendios de otros textos de la CNUDMI.

11. Desde una perspectiva más amplia, se observó que dado que la red de corresponsales nacionales incluía a muchos expertos en la labor y los textos de la CNUDMI que respaldaban plenamente los esfuerzos por crear un marco legislativo armonizado sobre comercio internacional, los corresponsales nacionales podían ayudar a la Secretaría a promover la labor de la CNUDMI más allá de las tareas relacionadas con el sistema CLOUT. La siguiente reunión de los corresponsales está prevista durante el 46º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2013.

II. Los compendios

12. Se publicó la tercera revisión² del Compendio de la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y está disponible en inglés en el sitio de la CNUDMI en Internet. La Secretaría ahora procederá a traducir el Compendio revisado a los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El Compendio revisado incluye unos 1.000 casos nuevos de más de 30 países que tratan de cuestiones de importancia decisiva que han surgido con posterioridad a la publicación de las ediciones anteriores. De conformidad con las sugerencias de los corresponsales nacionales formuladas en su reunión de julio de 2011, la Secretaría trabajará en la efectiva promoción del Compendio y lo señalará a la atención de una parte importante de la comunidad jurídica y judicial.

13. También se finalizó el Compendio de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional que, en la fecha de esta nota, se estaba formateando para su publicación. El Compendio incluye referencias a más de 700 casos de 37 Estados. Las principales características del Compendio se presentaron a académicos, profesionales y jueces en dos conferencias sobre arbitraje internacional, una de ellas auspiciada por la Universidad McGill (Montreal, Canadá, 24 y 25 de noviembre de 2011) y la otra organizada conjuntamente por la CNUDMI y el Centro

² El Compendio es el resultado de la cooperación entre la Secretaría, los corresponsales nacionales y expertos internacionales. La tercera edición se benefició especialmente de las contribuciones del profesor Sieg Eiselen (Facultad de Derecho de la Universidad de Sudáfrica); el profesor Franco Ferrari (Facultad de Derecho de New York University y Facoltà di Giurisprudenza de la Università degli Studi di Verona), el profesor Harry Flechtner (Facultad de Derecho de la Universidad de Pittsburgh), el profesor Alejandro Garro (Facultad de Derecho de Columbia University), el profesor Ulrich Magnus (Fakultät für Rechtswissenschaft de la Universität Hamburg), Vikki Rogers (Instituto de Derecho Comercial Internacional, Pace University Law School), el profesor Hiroo Sono (Facultad de Derecho de la Universidad de Hokkaido), la profesora Pilar Perales Viscasillas (Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid) y el profesor Claude Witz (Facultades de Derecho de la Universität des Saarlandes y la Universidad de Estrasburgo).

Internacional de Arbitraje de Viena (Viena, 29 de marzo de 2012)³. El Compendio de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional se presentará oficialmente en Singapur el 9 de junio de 2012 y luego, como en el caso del Compendio de la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, la Secretaría lo promoverá.

14. De conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), también se está examinando la posibilidad de preparar un compendio de jurisprudencia de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza. En su 45º período de sesiones, la Comisión tal vez desee examinar la conveniencia de un proyecto de este tipo, que complementaría no sólo la Perspectiva Judicial⁴ sino también el texto que está en vías de preparación sobre el “centro de los principales intereses”⁵, ampliando y facilitando el acceso a la jurisprudencia que se menciona en esos textos e indicando las tendencias que van surgiendo en la interpretación de la Ley Modelo.

III. Perfeccionamiento del sistema CLOUT

15. En su 42º período de sesiones, celebrado en 2009, la Comisión observó que para que el sistema CLOUT pudiera seguir proporcionando información relevante, era importante renovar periódicamente el sistema y perfeccionarlo, que esas actividades requerían muchos recursos y que la Secretaría aprovechaba al máximo los recursos de que disponía para asegurar su coordinación. La Comisión exhortó a todos los Estados a que prestaran asistencia a la Secretaría para recabar financiación disponible a nivel nacional, a fin de garantizar la coordinación y ampliación del sistema CLOUT⁶. Desde ese llamamiento no se ha registrado ningún aumento de los recursos disponibles para el mantenimiento y perfeccionamiento del sistema.

16. En consecuencia, la Secretaría ha perfeccionado una propuesta de proyecto destinado a respaldar el sistema con recursos ampliados. El proyecto se estructura en torno a tres objetivos: el aumento de la reunión de resúmenes y la mejora del control de la calidad; la actualización periódica de los Compendios de la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional para promover los conocimientos sobre éstos y la determinación de otros textos de la CNUDMI sobre los que se podrían preparar compendios; y la ampliación del sitio del sistema CLOUT en Internet a fin de mejorar sus funciones y de suministrar otras nuevas (por ejemplo, el texto completo de las sentencias). Además, el proyecto pondría a prueba una “comunidad de intercambio de prácticas” por vía informática, basada en los corresponsales nacionales, aunque abierta también a otros profesionales jurídicos, que podría contribuir a identificar jurisprudencia pertinente, crear nuevos conocimientos y fomentar los conocimientos sobre leyes uniformes

³ Véase también A/CN.9/753.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm.17 (A/65/17)*, párr. 198.

⁵ Véanse los informes del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 40º y 41º (A/CN.9/738 y A/CN.9/742).

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm.17 (A/64/17)*, para. 372.

entre los integrantes de la comunidad jurídica que saben menos acerca de los textos de la CNUDMI y su aplicación. Esto sería especialmente valioso para los países en desarrollo y las economías en transición.

17. La Secretaría está recabando asistencia de los Estados y otros donantes, ya sea en especie (por ejemplo, el préstamo no reembolsable de servicios de personal) o mediante contribuciones presupuestarias, y ya ha entablado conversaciones al respecto con un Estado miembro de la CNUDMI. También se procura obtener la mancomunación de recursos de distintos donantes.
